

Señores

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00382-00

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

DEMANDANTE: **MAURICIO RIVEROS ALDANA**

DEMANDADA: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

ASUNTO: **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**

**HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, obrando como profesional del derecho, presento ante su honorable despacho **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE RECURSO DE QUEJA**, conforme al artículo 245 de la ley 1437 del 2011 y el artículo 353 de la ley 1564 del 2012, el cual me permito desglosar bajo los siguientes acápite:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El Juzgado Veintisiete Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá, emite sentencia No. 157 con fecha del día 8 de septiembre del 2021, la cual niega las pretensiones solicitadas en la demanda.
2. Ante la negativa del Juzgado, el suscrito interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 157 con fecha del día 8 de septiembre del 2021.
3. El Juzgado Veintisiete Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio de auto interlocutorio 136 del 28 de febrero del 2022, declara desierto el recurso de apelación.

**SUSTENTO JURÍDICO**

Inconforme con la decisión, me permito mencionar los principios y derechos vulnerados, y la normatividad en los que se encuentran consagrados:

**Artículo 31 de la constitución política de Colombia:**

*“...Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley...”*

El principio de doble instancia es un derecho que la función jurisdiccional debe proteger y propugnar. Se trata de una autorización constitucional ante la necesidad de preservar el principio de legalidad y la integralidad de la aplicación del derecho, esta, es el medio que asegura que los presuntos errores en los que pueda incurrir el juez en la adopción de una decisión judicial puedan ser corregidos.

En ese sentido, es un principio que no se tuvo en cuenta al declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia No.157 dictada en audiencia inicial de fecha 8 de septiembre del 2021; se está obstruyendo la continuación del debido proceso, impidiendo que se revise la decisión inicial junto con sus posibles desaciertos.

En esta medida, el principio de doble instancia, en ejercicio del *ius puniendi*, es una garantía constitucional de imparcialidad que debe ser practicada.

El fundamento que utilizó el Juzgado para declarar desierto el recurso de apelación fue el manifestar que los fundamentos de este son replicados de los alegatos conclusivos.

Señoría, con todo respeto considero errada la apreciación del despacho en el sentido que, si bien es cierto, en el recurso se toman nuevamente las referencias jurisprudenciales de los alegatos, así como la construcción del silogismo con respecto de la aplicación de juicio integrado de igualdad, no es motivo que inspire negar la concesión del recurso, toda vez que; la intención del mismo es que en segunda instancia se verifique nuevamente la jurisprudencia constitucional con relación al caso bajo examen.

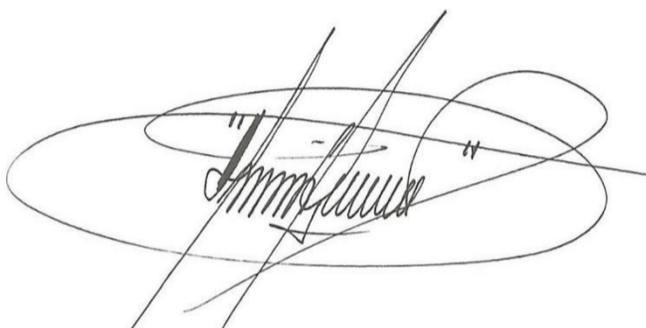
Por otra parte, nótese que la Ley 1437 de 2011 no anuncia la posibilidad que el Juez declare desierto el recurso de apelación por insuficiencia argumentativa, si no que manifiesta su procedencia en los eventos donde se interponga extemporáneamente. Así que, tal atribución no se encuentra preestablecida.

### **PETICIÓN EN CONCRETO**

Respetuosamente me permito solicitar a su señoría que:

- a) Se reponga la decisión mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación.
- b) Subsidiariamente se trámite el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hans Alexander Villalobos Díaz', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval's boundary.

**HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ**  
**CC. No. 1.010.209.466 de Bogotá D.C.**  
**TP. No. 273.950 del C.S. de la J.**